



Aochmo.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 040 - 2013/GRP-DRTPE-DR

Piura, 24 JUN 2013

**Vistos;** El expediente Administrativo relacionado con la investigación sobre la presunta falta disciplinaria incurrida por el Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, abogado Juan Carlos Lama López; Informe N°012-2013/GRP-DRTPE-COPPAD, y;

**Considerandos:**

1.- Con memorándum N°228-2012-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DR, de fecha 18 de julio del año 2012 el Despacho Directoral remite al Presidente de la COPPAD DRTPE PIURA el expediente sobre Apertura de Investigación al Jefe de la Zona de Trabajo de Sullana Abogado Juan Carlos Lama López; con la finalidad de deslindar responsabilidad administrativa, y se inicie la investigación por los indicios de falta disciplinaria sancionable con más de 30 días calendario.

2.- Conforme a la Resolución Directoral Regional N°014-2012/GOB.REG-PIURA-DRTPE-DR de fecha 21 de Mayo del 2012, se designa por el período 2012 – 2013 a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura: Economista Sr. Angel Polinoto Valiente Carrasco – Presidente COPPAD y Miembros Titulares Eco. Haydee Benito Masías Secretaria, Milagro del Rosario Peña Carrasco, Miembro representante de los trabajadores, Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta – Secretaria Suplente COPPAD, el Sr. Néstor Rogelio Gutiérrez Villar, Representante de los Trabajadores Suplente.

3.-La secretaria titular arriba indicada, presenta su inhibición al avocamiento del presente expediente según carta de fecha del 03 de abril del 2013 por haber sido parte del mismo. Inhibición que fue aceptada procediéndose a notificar a la Lic. Adm. Margarita Calderón Villalta – Secretaria Suplente COPPAD para que conforme la referida comisión.

4.-Que, se advierte a fs. (37)el Memorando N°263-2012/GERP-430000 del 09 de febrero del 2012, emitido por el Abogado Juan Carlos Vargas Gianella, Gerente Regional de Desarrollo Social sobre Visita de Supervisión a la Zona de Trabajo de Sullana el día 31 de enero del año en curso, por la Abogada Lisbeth Eleana Córdova Chumacero, observándose varias deficiencias en dicha Zonal de Trabajo a fin de que se implementen las recomendaciones planteadas.

5.-Que, del Acta de Supervisión del día 31 de enero del 2012, a folios (35) se advierte que la Abogada Lisbeth Eleana Córdova Chumacero, menciona que el Jefe de Zona no hizo el requerimiento que se contrate personal para apoyo administrativo, un vigilante a partir del mes de febrero. De las instalaciones manifiesta que se comprobó (02) escritorios deteriorados, se requieren ventiladores para las oficinas, stand para colocar expedientes de inspecciones y archiveros, que el personal que allí trabaja (no indica nombres) dijo que los útiles de escritorio son de ellos. Asimismo, la





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 040 - 2013/GRP-DRTPE-DR

Piura, 24 JUN 2013

supervisora manifiesta que en mesa de partes se necesita una recepcionista de documentos, allí apoyan 04 practicantes.

El Jefe de Zona sólo ha manifestado la necesidad de contar con un notificador para Sullana. En el Acta no detalla ninguna recomendación.

6.-Que, del Informe N° 002-2012/GRP-430300-LECCH del 01 de febrero del 2012, emitido por la Abogada Lisbeth Eleana Córdova Chumacero dirigido al Subgerente de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social Abogado Gino Aldo Cordiglia Gonzales, informa sobre la visita de supervisión a la Zona de Trabajo de Sullana, y agrega que el Jefe de la Zona de Trabajo requiere se contrate personal CAS, para el año 2012, así como un notificador y un vigilante. La supervisora no hace ninguna recomendación sólo concluye su informe manifestando que se pondrá en conocimiento las necesidades de los trabajadores de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, para que se gestione los requerimientos ante la Sede Regional.

7.-Que, a fs. (42), con Informe N° 121-2012/GOB.REG.-PIURA-DRTPE-OTA del 31 de mayo de 2012 emitido por la Econ. Haydee Socorro Benito Masías, Subdirectora de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Piura, en la que se advierte que todas las observaciones detalladas por la supervisión han sido levantadas y adjunta los descargos presentados por los Jefes de Zona encargados en diferentes periodos como Luis Cruz Guevara (del 01 al 24/04/2011), José Hugo Piñarreta Armijos (01/01/2011 al 31/03/2011) y del titular de dicha jefatura Juan Carlos Lama López (del 25/04/2011 a la fecha).

8.- Que, dentro de la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la Oficina Zonal de Sullana es un órgano de línea de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, conforme al Organigrama y Manual de Organización y Funciones de la misma Dirección Regional de Trabajo.

9.-Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los Derechos y Obligaciones de los servidores públicos, así como el Régimen Disciplinario por las faltas y sanciones en que incurran los servidores públicos.

10.-Que, el Artículo 150° del D.S.005-90-PCM señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente".





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 040 - 2013/GRP-DRTPE-DR

Piura, 24 JUN 2013

11.-Que, también es cierto que está acreditado documentalmente de fs. 01 al 30, del Informe N°121-2012/GOB.REG.-PIURA-DRTPE-OTA del 31 de mayo de 2012 emitido por la Econ. Haydee Socorro Benito Masías, Subdirectora de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Piura; que se ha entregado material de oficina, mobiliario y se ha contratado personal para labores administrativas; quedando por adquirir de nuevo mobiliario previo proceso de selección tanto para Sullana como para las otras dos Zonas de Talara y Paita.

12.-A fin de deslindar cualquier responsabilidad y en atención al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento en su artículo 129° establece. “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del estado que tengan bajo su responsabilidad”

13.-Asimismo el ítem 5 del Artículo 7° Deberes de la función pública de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública señala:

**“Uso adecuado de los Bienes del Estado”**

**“ Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.**

14.-Que, además de la normatividad señalada anteriormente, también se debe considerar el Numeral 4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las conductas administrativamente consideradas como sanciones son aquellas expresamente tipificadas como tales en norma con rango de ley, sin que admitan la interpretación extensiva ni analógica.

15.- Que la COPPAD, concluye que acuerdo a lo expuesto, se advierte que no existe la falta que se encuentre tipificada en la Ley y tampoco la sanción que correspondería por tanto no amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario para el Jefe de la Zona de Sullana y Promoción del Empleo de Sullana, recomendando que resultaría procedente recomendarle así como al personal a su cargo para que cumpla con el uso adecuado de los Bienes del Estado, contemplado en el ítem 5 del Artículo 7° Deberes de la función pública de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública.

Por estas consideraciones, con la visación de asesoría legal y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0010-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 040 - 2013/GRP-DRTPE-DR

Piura, 24 JUN 2013

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** .- **NO HABER MERITO A LA APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO** contra la servidor: Juan Carlos Lama López, Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2° RECOMENDAR** al Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, abog. Juan Carlos Lama López cumpla con uso adecuado de los bienes del Estado, conforme lo dispone el ítem 5 del artículo 7° de la Ley N°27815, recomendación que deberá hacer extensiva al personal a su cargo, dando cuenta al Despacho Directoral de su cumplimiento.

**ARTICULO 3° Regístrese, Comuníquese,** al Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana abog. Juan Carlos Lama López, a la Oficina Técnica Administrativa para se registre en el legajo y a los demás estamentos administrativos. **Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

  
Lic. Adm. ANA GILDA CASTILLO CAMPOS  
DIRECTORA REGIONAL